

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DECRETO 130/2000, de 9 de mayo, sobre reestructuración de las Delegaciones Provinciales.

Por Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, la Consejería de Trabajo e Industria pasa a denominarse Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

En consecuencia, procede hacer extensiva dicha reestructuración a las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería de Trabajo e Industria.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de mayo de 2000,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo e Industria pasan a denominarse Delegaciones Provinciales de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Disposición Adicional Unica. Adecuación.

1. Los actuales Delegados Provinciales de Trabajo e Industria pasan a ser Delegados Provinciales de Empleo y Desarrollo Tecnológico, con las competencias que en tal concepto les correspondan.

2. Las referencias que en las disposiciones vigentes se realizan a las Delegaciones y a los Delegados Provinciales de Trabajo e Industria deben entenderse hechas, en los términos del presente Decreto y del Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, a las Delegaciones y a los Delegados, respectivamente, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de mayo de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de abril de 2000, por la que se convocan las becas Mercedes Hidalgo Millán para estudiantes de piano matriculados durante el curso 1999/2000 en el Conservatorio Superior de Música de Sevilla.

Por escritura pública de testamento otorgada por doña Mercedes Hidalgo Millán, ésta instituyó como heredero uni-

versal de sus bienes al Conservatorio Superior de Música de Sevilla, con la intención de que se aplicasen a la dotación de becas destinadas a alumnos y alumnas del Centro que cursasen la asignatura de piano.

La Consejería de Educación y Ciencia consideró de interés la aceptación de la referida herencia, en orden a la elevación del nivel artístico del alumnado y a la mayor interrelación cultural y artística entre países vecinos, y propuso al Consejo de Gobierno la aceptación de la misma, la cual se produjo mediante el Decreto 91/1993, de 13 de julio, por el que se acepta, a beneficio de inventario, la herencia de doña Mercedes Hidalgo Millán en favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su posterior adscripción a la Consejería de Educación y Ciencia, con destino a becas para estudiantes de piano del Conservatorio Superior de Música de Sevilla (BOJA de 24 de agosto).

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con vistas a organizar el procedimiento que permita el cumplimiento efectivo de lo dispuesto por doña Mercedes Hidalgo Millán en su testamento en relación con las mencionadas becas, de acuerdo con el citado Decreto 91/1993, de 13 de julio,

HA DISPUESTO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es el de convocar becas, que se denominarán becas «Mercedes Hidalgo Millán», destinadas a premiar a alumnos o alumnas matriculados durante el curso académico 1999/2000 en el Conservatorio Superior de Música «Manuel Castillo», número de código 41010125, de Sevilla.

El importe máximo de cada beca ascenderá a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.03.00.480.01.32E del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año 2000.

En ningún caso se superará la cantidad disponible en la mencionada aplicación presupuestaria, que asciende a 3.000.000 de ptas.

Artículo 2. Finalidad de las becas.

La becas objeto de la presente convocatoria se aplicarán para fines educativos tales como libros, matrículas de estudios, viajes para realizar cursos u otras actividades relacionadas con el aprendizaje del piano.

Artículo 3. Solicitantes.

Podrá solicitar esta beca el alumnado matriculado durante el curso académico 1999/2000 en el Conservatorio Superior de Música «Manuel Castillo» de Sevilla, que esté cursando la especialidad de piano en el grado superior conforme al Plan de Estudios regulado en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Conservatorios de Música.

Artículo 4. Requisitos de las solicitudes.

Las solicitudes se realizarán por duplicado en el modelo que como Anexo se adjunta a la presente Orden, acompañándolas de la siguiente documentación también por duplicado:

1. Certificado de estar matriculado durante el año académico 1999/2000 en el Conservatorio Superior de Música «Manuel Castillo» de Sevilla, expedido por la Secretaría del Centro, con indicación de las enseñanzas en que se encuentra matriculado.

2. Certificación académica personal, en la que consten las calificaciones obtenidas por el alumno o alumna desde el inicio de su escolarización en las enseñanzas de música, emitida por el centro o centros donde haya estado matriculado.

3. Plan de Actividades para el que se solicita la beca. Este Plan deberá contener los objetivos, una breve descripción de cada actividad y la temporalización que se vaya a realizar.

4. Presupuesto global de Ingresos y Gastos del Plan de Actividades, y presupuesto específico para cada bloque de actividades.

5. Copia del Documento Nacional de Identidad.

6. Certificado de la entidad bancaria que acredite el Banco, Sucursal, Dígitos de Control y Cuenta Corriente abierta a nombre del solicitante, a través de la cual debe librarse la subvención que se conceda.

7. Manifestación expresa de que el solicitante se compromete a comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, a los efectos de lo establecido en el artículo 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8. Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

Artículo 5. Presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes se dirigirán al Director del Conservatorio Superior de Música «Manuel Castillo» de Sevilla, entregándose en la Secretaría del Centro (C/ Jesús del Gran Poder, 49, Sevilla, 41002), o en cualquiera de las oficinas y registros expuestos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o en el buzón de documentos de las Delegaciones de Gobernación, de acuerdo con el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos. Caso de presentarla en una oficina de Correos, deberá entregarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.

3. La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud y documentación complementaria deberá realizarse por los interesados en el plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con el artículo 71 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Caso de no hacerlo así, se entenderá que desiste a participar en la presente convocatoria.

Artículo 6. Comisión Evaluadora.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes formuladas al amparo de la presente convocatoria se constituirá una Comisión presidida por el Director del Conservatorio Superior de Música «Manuel Castillo» de Sevilla, o persona en quien delegue, y compuesta por:

- El Jefe del Departamento Didáctico de Instrumentos de Tecla, que actuará como Secretario.
- Dos miembros del Consejo Escolar del Centro designados por este órgano colegiado.

2. Dicha Comisión ajustará su actuación a lo dispuesto en la presente Orden y en los artículos 22 y siguientes de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7. Criterios prioritarios para la resolución.

Para la resolución de la convocatoria se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Mejor expediente del alumno o alumna en la asignatura de Piano.

b) Mejor expediente global del alumno o alumna.

c) Valoración de la calidad del Plan de Actividades para el que se solicita la beca.

Artículo 8. Resolución de la convocatoria.

1. Se delega en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa la competencia para la resolución definitiva de la beca, así como para el acuerdo de reintegro de cantidades.

2. A tales efectos, la Comisión constituida conforme al artículo 6 verificará los requisitos de los solicitantes y realizará su propuesta de concesión o denegación de las becas, la cual se elevará a definitiva mediante la correspondiente Resolución de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la mencionada Ley 5/1983, de 19 de julio.

3. El plazo de resolución de la convocatoria será de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 9. Abono de las becas.

1. Una vez resuelta la convocatoria, se procederá a efectuar el pago de cada beca mediante el correspondiente libramiento en firme con justificación diferida y la consiguiente transferencia bancaria a la cuenta corriente del interesado.

2. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, para poder efectuar el pago de las subvenciones deberá ser tenido en cuenta lo siguiente:

a) No podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso.

b) Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones o ayudas a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario, por la Administración Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. De acuerdo con el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, los beneficiarios quedan obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la entidad concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la entidad concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la mencionada Ley 5/1983, de 19 de julio.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18. Once de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, los beneficiarios deberán hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

3. Los beneficiarios deberán comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del Programa de Actividades en el momento que se produzca.

Artículo 11. Plazo y forma de justificación.

El beneficiario de la subvención queda obligado a justificar la correcta aplicación de la ayuda recibida en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de cobro de las mismas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Manifestación expresa de que el importe de la beca ha sido destinado en su integridad a las actividades para las que se concedió.
- b) Carpeta-Índice que incluya todos los originales de las facturas y de cualquier otro justificante de gasto legalmente admitido que sea imputable a la ayuda concedida. La documentación acreditativa de los gastos efectuados deberá contener todos los requisitos formales exigibles a la misma.
- c) Memoria Evaluadora del Plan de Actividades.

Artículo 12. Reintegro de cantidades.

Los beneficiarios quedan obligados a proceder al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos previstos en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, que son los siguientes:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85.bis de la mencionada Ley 5/1983, de 19 de julio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

Artículo 13. Modificación de la Resolución.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 14. Importe de las becas.

El importe de las becas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Disposición final primera. Interpretación y desarrollo.

Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa para dictar las disposiciones necesarias para la interpretación, desarrollo y resolución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 7 de abril de 2000

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia
en funciones

A N E X O

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LA CONVOCATORIA DE LAS BECAS PARA ESTUDIANTES DE PIANO MATRICULADOS DURANTE EL CURSO 1999/2000 EN EL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MUSICA «MANUEL CASTILLO» DE SEVILLA

I. Datos del solicitante.

Nombre:
Apellidos:
Domicilio:
Localidad: Código Postal:
Provincia: Tfno.: DNI

II. Datos bancarios.

Titular de la Cuenta:
Entidad:
Sucursal:
Código cuenta cliente:
(Cumplimentar los 20 dígitos.)

III. Documentación que se acompaña.

- Certificado de estar matriculado durante el curso 1999/2000 en el Conservatorio Superior de Música «Manuel Castillo» de Sevilla, cursando la especialidad de Piano en el Grado Superior.
- Certificación académica personal.
- Plan de Actividades.
- Presupuesto de Gastos.
- Certificación bancaria.
- Fotocopia compulsada del DNI del solicitante o, en su caso, del Libro de Familia.
- Manifestación del compromiso de comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas.

IV. Presupuesto.

- Total del Plan de Actividades ptas.
Indicar a continuación el desglose del presupuesto en función de las actividades a realizar:
- Ayuda solicitada ptas.

V. Declara.

1. Que reúne todos los requisitos legales exigidos en la presente Orden de convocatoria de las becas.

2. Que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud.

3. Que se compromete a justificar la correcta aplicación del importe de las becas que se concedan, de acuerdo con el artículo 11 de la presente Orden.

4. Que ha recibido las subvenciones que se detallan:

Cantidad:

Organismo que la concede:

Actividad subvencionada:

Por tanto, solicita que se le conceda una beca al amparo de esta convocatoria por un importe de pesetas, que significa el por ciento del Presupuesto previsto para el Plan de Actividades.

En , a de de 2000.

Fdo.:

ORDEN de 7 de abril de 2000, por la que se convoca la beca Ventura Varo Arellano destinada a premiar a un alumno matriculado durante el curso 1999/2000 en el Instituto de Educación Secundaria Luis de Góngora, de Córdoba, destacado en la asignatura de Inglés.

Por escritura pública de testamento otorgada por don Ventura Varo Arellano, éste legó una tercera parte de sus bienes al Instituto de Educación Secundaria «Luis de Góngora», de Córdoba, con destino a la creación de una beca/premio a conceder anualmente a un alumno destacado en la asignatura de inglés, que se aplicará para fines educativos, libros, matrículas de estudios, viajes a Inglaterra o fines similares.

La Consejería de Educación y Ciencia consideró de interés la aceptación de la referida herencia, en orden a la elevación del nivel del alumnado, y propuso al Consejo de Gobierno la aceptación de la misma, la cual se produjo mediante el Decreto 117/1996, de 26 de marzo, por el que se acepta, a beneficio de inventario, la herencia de don Ventura Varo Arellano a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con destino a una beca/premio a conceder anualmente a un alumno destacado en la asignatura de Inglés del Instituto de Bachillerato «Luis de Góngora», de Córdoba (BOJA de 14 de mayo).

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con vistas a organizar el procedimiento que permita el cumplimiento efectivo de lo dispuesto por don Ventura Varo Arellano en su testamento en relación con la mencionada beca/premio, de acuerdo con el citado Decreto 117/1996, de 26 de marzo,

HA DISPUESTO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Orden es el de convocar una beca, que se denominará beca «Ventura Varo Arellano», destinada a premiar a un alumno o alumna matriculado durante el curso 1999/2000 en el Instituto de Educación Secundaria «Luis de Góngora», número de código 14002960, de Córdoba, destacado en la asignatura de Inglés.

El importe máximo de la beca ascenderá a la cantidad de 400.000 pesetas, que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.03.480.01.32B del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del año 2000.

Artículo 2. Finalidad de la beca.

La beca objeto de la presente convocatoria se aplicará para fines educativos tales como libros, matrículas de estudios, viajes a Inglaterra u otras actividades relacionadas con el estudio del idioma Inglés.

Artículo 3. Solicitantes.

Podrá solicitar esta beca el alumnado matriculado durante el curso académico 1999/2000 en el Instituto de Educación Secundaria «Luis de Góngora», de Córdoba, que esté cursando la asignatura de Inglés en cualquiera de las enseñanzas que imparta el Centro.

Artículo 4. Requisitos de las solicitudes.

Las solicitudes se realizarán por duplicado en el modelo que como Anexo se adjunta a la presente Orden, acompañándolas de la siguiente documentación también por duplicado:

1. Certificado de estar matriculado durante el año académico 1999/2000 en el Instituto de Educación Secundaria «Luis de Góngora», de Córdoba, expedido por la Secretaría del Centro, con indicación del curso en que se encuentra matriculado y de estar cursando la asignatura «Inglés».

2. Certificación académica personal, en la que consten las calificaciones obtenidas por el alumno o alumna desde el inicio de su escolarización, emitida por el centro o centros donde haya estado matriculado.

3. Plan de Actividades para el que se solicita la beca. Este Plan deberá contener los objetivos, una breve descripción de cada actividad y la temporalización que se vaya a realizar.

4. Presupuesto global de Ingresos y Gastos del Plan de Actividades, y presupuesto específico para cada bloque de actividades.

5. Copia del Documento Nacional de Identidad.

6. Certificado de la entidad bancaria que acredite el Banco, Sucursal, Dígitos de Control y Cuenta Corriente abierta a nombre del solicitante, a través de la cual debe librarse la subvención que se conceda.

7. Manifestación expresa de que el solicitante se compromete a comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, a los efectos de lo establecido en el artículo 111 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8. Declaración responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

Artículo 5. Presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes se dirigirán al Director del Instituto de Educación Secundaria «Luis de Góngora», de Córdoba, entregándose en la Secretaría del Centro (C/ Diego de León, 2, Córdoba, 14002), o en cualquiera de las oficinas y registros expuestos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o en el buzón de documentos de las Delegaciones de Gobernación, de acuerdo con el Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos. Caso de presentarla en una oficina de Correos, deberá entregarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada.

3. La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud y documentación complementaria deberá realizarse por